

*ojo*

M. Y. S.

Tenemos el honor de transmitir á la aprobaci3n de la respetable autoridad de VS. el presente Reglamento.

En esta localidad existia un nucleo de ciudadanos afiliados á la Agrupaci3n Republicana de Tudela, y habiendo llegado actualmente á numero suficiente para constituir Agrupaci3n se tom3 este acuerdo en reuni3n celebrada el dia 19 actual.

En su consecuencia sometemos á Vs. el Reglamento por el que se he de regir esta Agrupaci3n esperando nos ser3 aprobado y tendremos legalizada esta nueva Agrupaci3n, á la que le guiará y sera norma acoplar elementos de reconocida moralidad y sanas ideas Republicanas, que cooperen al mantenimiento de nuestra Gloriosa Republica.

Al mismo tiempo qued3 constituida la Junta Directiva por los agrupados siguientes.

Fu3 nombrado Presidente honorario en atenci3n á ser el correligionario mas antiguo y de mas edad. Dn. Eloy Herrero Corellano.

Presidente de la Agrupaci3n	Dn. Antonio Arellano Añienza.
Vice "	" DN. Bonifacio Pabon Gorgojo
Secretario	" Dn. Rafael Aurmendi Claramunt
Tesorero	" Dn. Luis Galan Hernandez

Vocales.

Benito Romanos Gonzalez- Urbano Romeo Valles - Filomeno Garcia Estebanez y Dionisio Martin Martin.

Esperamos de su reconocido criterio la probaci3n de nuestro Reglamento. siendonos muy grato ofrecer nuestros respetos y desearles el exito mas rotundo al frente de los destinos de nuestra Provincia.

Dios guarde á Vs. muchos años.

Castej3n 23 Abril 1931.

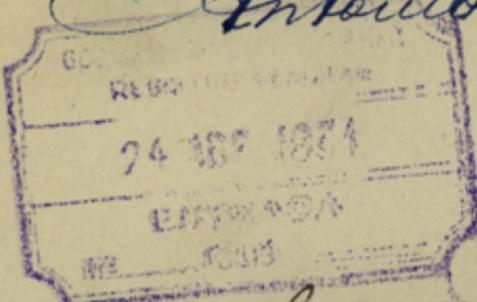
Por la Agrupaci3n Republicana de Castej3n.

El Presidente

El Secretario. *en funciones*

*Antonio Arellano Añienza*

*Filomeno Garcia Estebanez*

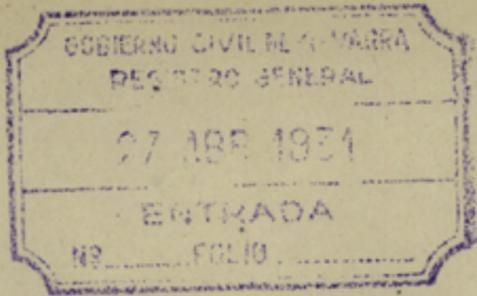


*A los efectos de la ley de asociaciones p.d.*

*Part*

M. Y. S. Gobernador Civil de la Provincia.

P A M P L O N A.



M. Y. S.

Nos es agradable incluir á la aprobación de su respetable autoridad, Reglamento por el que se regirá la futura agrupación Republicana, de esta localidad, que un grupo de ciudadanos Republicanos que figuraban en la Agrupación de Tudela, nos propone mos constituir en esta localidad, á cuyo fin se ha constituido la comisión organizadora.

Guiandonos fines de noble cooperación al mantenimiento de nuestra gloriosa república, por ella trabajaremos con verdadero cariño y entusiasmo, y esperamos de su respetable autoridad la pronta legalización de nuestro Reglamento para constituirnos legalmente.

Es favor que esperamos merecer de su recto criterio, con nuestros fervientes votos por éxito mas rotundo al frente de los destinos de nuestra provincia, le deseamos muchos años de vida, quedandole reconocidísimo por anticipado.

Castejón 26 de Abril 1931.

Por la Comisión Organizadora.

El Presidente

*Anteio Gressano*

El Secretario

*Rafael Armendi*

*a los efectos  
de la ley de Asociaciones  
E. S.*

*Faut*

M. Y. S. Gobernador Civil de esta Provincia Pamplona.



Capitulo 1.

Objeto de la Sociedad.

Articulo,1. El caracter de esta Sociedad es politico,de instruccion y receso del partido republicano,y para cumplir sus fines procurará celebrar Veladas, conferencias y otros actos con arreglo a estado económico de la Sociedad, a cuyo fin se invitarán por la Junta Directiva , a individuos de probada competencia e ilustración.

Capitulo,2.

De los Socios .

Articulo,2. Para ser socio se requiere;

- 1., ser mayor de 18 años y profesar ideas republicanas
- 2., ser propuesto en la junta directiva por dos socios manifestando la edad profesion y domicilio.

Articulo,3., Son deberes de los socios

- 1., obedecer y cumplimentar las disposiciones de la junta directiva a reserva de acudir en queja a la general .
2. aceptar los cargos que se les encomienden
3. dar nota en secretaria de los cambios de domicilio
4. cumplir con exactitud lo que prescribe el reglamento .

Articulo, 4 . Son derechos de los socios

1. Tener voz y Voto en las juntas generales
2. Dirigir a las mismas las peticiones que crean pertinentes
3. Presentar socios en forma reglamentaria
4. Examinar cuando tengan conveniente los libros de contabilidad,de actas y demas documentos.
5. Asistir y tomar parte en todos los actos que tome la sociedad

Articulo 5 . El caracter del socio se pierda.

1. A petición propia
2. Por falta de pago de dos mensualidades
3. Por cometer actos perjudiciales a la Sociedad y a la propaganda de la República

Articulo 6. Todo socio de número tendrá derecho a tomar parte en la directiva y desempeñar toda clase de comisiones

Articulo 7. La Sociedad cuenta para vivir con las cuotas y donativos voluntarios que den los socios .

Capitulo 3 .

De la Junta Directiva y sus atribuciones ,

Articulo 8. Los cargos de la Directiva serán anuales y la renovación total tendrá lugar en los últimos días del mes de Diciembre de cada año,por sufragio de los socios , debiendo tomar posesión la nueva junta en los primeros días mes de Enero siguiente .

Articulo 9. Corresponde a la junta directiva : 1

1. Hacer cumplir las prescripciones de este reglamento y demas que se dicten
  2. Celebrar sesion ordinaria por primera convocatoria el dia 6 de cada mes , y las extraordinarias que se precisen .
- Para que la junta directiva pueda constituirse bastará con que los nuevos individuos que la compongan obtengan la mayoría de los socios que concurran, a la sesion los cuáles serán citados por anuncio en el domicilio social con la debida anticipacion .
- El individuo de la directiva que tuviese necesidad de ausentarse por mas de un mes lo participará al presidente verbalmente o por escrito .

- ~~Artículo~~ 3. Designar las comisiones que juzgue necesarias , que no tengan caracter permanente .
4. Resolver toda cuestión grave que se suscite, sin perjuicio de dar cuenta a la general
  5. Disponer lo que conduzca al mejor orden de regimen interior de la sociedad, intraduciendo mejoras y ajustando los gastos a los ingresos
  6. Admisión y exclusión de socios
  7. Formación de presupuestos
  8. Organizar veladas, mitines en beneficio de la Sociedad y de las ideas Republicanas .
  9. Resolver cualquier petición de los socios y cuantos asuntos políticos y administrativos pudieran suscitarse , sin perjuicio de oír a la junta general si así se pidiera por los socios en forma reglamentaria .
  10. Nombrar y separar el personal afecto a la Agrupación

Artículo 10. La Directiva en caso de urgencia podra celebrar, sin necesidad de segunda convocatoria , sesion extraordinaria ; pero se precisa para ello se notifique a cada uno de los componentes el acuerdo del presidente que así lo disponga

Artículo 11. Se considerará como renuncia del cargo al individuo de la junta que sin causa justificada deje de asistir a mas de tres sesiones consecutivas .

#### C A P I T U L O 4 .

Del Presidente.



Artículo 12. Son atribuciones del presidente

1. Presidir las juntas y dirigir las discusiones , sin tomar parte en ellas Hacer sobre las mismas observaciones pertinentes que tiendan a su mejor solución, y caso de no avenencia suspenderlas y cuando no sea obedecido suspender la sesión
2. Hacer cumplir los reglamentos y los acuerdos que se tomen por la junta
3. Celebrar las juntas generales y de la directiva que juzgue necesarias
4. Decretar la correspondencia y documentos que reciba, firmar los que emanen de la sociedad y libramientos expedidos por la Tesoreria.
5. Llevar la representacion de la sociedad y tomar las disposiciones urgentes y necesarias para el buen regimen, dando cuenta a la directiva .
6. Disponer los arcos mensuales y los extraordinarios que estime convenientes.

#### C A P I T U L O 5 .

Del Vicepresidente.

Artículo, 13. El Vicepresidente suple en sus funciones al presidente , en ausencias y enfermedades

#### C A P I T U L O 6 .

Del Secretario

Artículo, 14. Los deberes del secretario son :

1. Formular las comunicaciones, recibos y demas documentos, firmar con el presidente las actas de la directiva y generales, cumpliendo los acuerdos
2. Autorizar las citaciones, llevar los registros de entrada y salida de documentos y el alta y baja de socios .
3. Censurar los libros de actas y documentos de la sociedad .
4. Llevar inventario valorado de los efectos y enseres de la sociedad .

#### C A P I T U L O 7 .

Del Tesorero.

Artículo 15. Son sus deberes :

1. Llevar los libros de caja rubricados por el presidente .
2. Rendir cuentas mensuales a la directiva y responder de los caudales que se les entregue,
3. Firmar los recibos y satisfacer por si mismo todos cuantos pagos hayan de efectuarse mediante libramientos, por el presidente.



### Capitulo 8.

De los vocales

Articulo 16. Los vocales, por orden de edad, suplen a los cargos de la Directiva en caso de enfermedad ó ausencia.

### Capitulo 9.

De las Juntas Generales

Articulo 17. Las Juntas Generales, podran ser: Ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Articulo 18. Las ordinarias tendran lugar en los primeros dias del mes de Diciembre para rendir cuentas, y en los de Marzo, Junio y Septiembre.

Articulo 19. Las Juntas extraordinarias se convocaran.

1. Cuando lo exijan los intereses de la Sociedad á juicio del Presidente y de la Directiva.

2. Cuando lo reclamen por escrito lo menos 10 socios, expresando el objeto y no habiendose discusión hasta hallarse presentes tres de los firmantes.

Articulo 20. Las Juntas Generales extraordinarias, seran citadas con 24 horas de anticipación y por los medios mas rapidos posibles.

Articulo 21. Constituidas las Juntas, se dará lectura al acta de la anterior, y una vez aprobada se entraran en el orden del dia.

Articulo 22. En las Juntas extraordinarias y urgentes, no se tratara otros asuntos que los que consten en la convocatoria.

Articulo 23. Los acuerdos de las Juntas Generales seran firmes y ejecutivos y solo podran protestarse cuando vulneren el Reglamento.

Articulo 24. Las protestas deberan formularse por la Junta Directiva, ó por los socios y por escrito dentro de los 8 dias siguientes á la publicación del acuerdo, sometiendose al conocimiento de la Junta Gral. nueva, que resuelva en definitiva y sin alteración de recurso.

### CAPITULO 10. De las votaciones.

Articulo 25. Consumidos los turnos, el Presidente consultará á la Junta si esta suficientemente discutido el asunto. En caso afirmativo se procederá á votación, si negativa se concedera uno mas en pro y otro en contra, pasado enseguida á la votación.

Articulo 26. En los asuntos personales la votación será secreta, en los demas casos nominales, siempre que sean democraticos.

Articulo 27. Las elecciones para la Junta Directiva se verificaran por medio de papeleta.

Solo podran emitir el voto los socios presentes, no consintiendo que otros lo hagan en su representación.

Articulo 28. No tomaran parte en las discusiones aquellos socios que por algun concepto aparezcan en descubierto con la Sociedad.

### CAPITULO 11

De la modificación del Reglamento.

Articulo 29. Los articulos de este Reglamento, solo podran modificarse á propuesta de veinte socios ó de la Junta Directiva.

Articulo 30. Se precisa la condición á que se refiere el articulo anterior que en la propuesta se especifique el articulo ó articulos cuya reforma se pide y aquellos en los cuales se intenta sustituir.

Esta propuesta se hara publica para que llegue á conocimiento de todos, cinco dias antes de la celebración de la Junta General en que haya de discutirse.

### CAPITULO 12.

De los Recreos

Artículo 31. Se prohíben terminantemente los juegos penados por las leyes, los que en adelante pudieran declarasen ilegibles.

CAPITULO 13.

D. la disolución de la Sociedad.



Artículo 32. Esta Sociedad podra disolverse cuando lo acuerde en Junta General, los dos tercios del total de los que la componen, liquidando sus créditos y atrasos pasivos, y si hubiera remanente no podra en ningún caso, entregar este á Sociedades benéficas que tengan intervención directa ni indirecta con las comunidades Religiosas, ó se repartirán entre los socios en caso de que no existan Sociedades indicadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. El presente Reglamento se someterá á la aprobación de la Autoridad Civil de la provincia y principiara á regir desde el momento de su aprobación definitiva.

Segunda. La Sociedad "Agrupación Republicana " de Castejón (Navarra) se somete en untodo á las prescripciones insertas en la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Tercera. Su domicilio actual se instala en la calle de Carretera de Corella numero 8.

En Castejón de Navarra á 23 Abril de 1931.

*Antonio Urellauff*

*Ladad Hormendi*

CASTEJON.

Presentado en este Gobierno Civil el duplicado de un pliego a los efectos del art. 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Pamplona 29 Abril 1931

*El Jefe de*  
*Jesus Hueros*





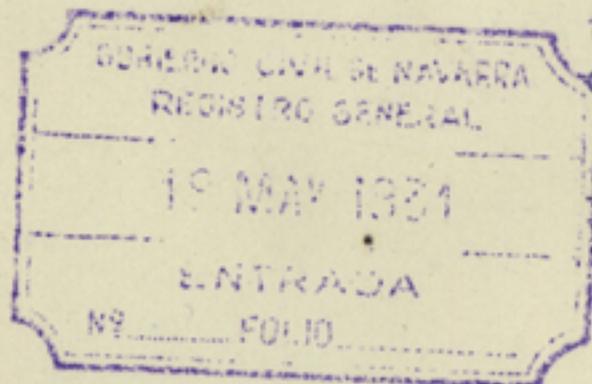
Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia  
amplona.

Nuestra muy respetable autoridad.

Cumplemos el grato honor de enviarle nuestro mas respetuoso saludo, y á la vez acompañarle acta de la constitución de la Agrupacion Republicana local, verificada el dia 12 actual.

Deseandole el mayor exito en sus funciones para bien de nuestra gloriosa Republica, ofrecemos nuestro respeto, y le deseamos muchos años de vida.

Por la Agrupación Republicana  
El Secretario en funciones.



*A los efectos de constitución  
de la Asociación y suav. el reintegro  
P. D.*

*Sanct*

*[Handwritten signature]*



Acta de la reunión celebrada para la constitución de la Agrupación Republicana de Castejón. (Navarra).

Reunidos en el domicilio de Dn Felipe Colavidas, los elementos que integran la Agrupación Republicana, siendo las 21 horas, quedo habiarta la sesión. Actuando de Presidente Dn. Antonio Arellano y como Secretario Dn. Bonifacio Pabon.

Diose á conocer la aprobación del Reglamento por nuestra primera autoridad, y se procedio al nombramiento de la Junta Directiva, siendo elegidos los Sres. siguientes.

En atención á ser el correligionario de mas edad, se proclamo Presidente Honorario á Dn. Eloy Herrero Corellano  
Presidente..... Dn. Antonio Arellano Atienza.

- Vice ".....Dn. Bonifacio Pabon Gorgojo
- Secretario.....Dn. Rafael Asurmendi Claramunt
- Tesorero.....Dn. Angel Ros Chueca
- Vocales..... Dn. Benito Romanos Gonzalez
- " ,.....Dn. Filomeno Garcia Estevanez
- ".....Dn. Dionisio Martin Martin
- ".....Dn. Urbano Romeo Valles.

Acto seguido se levanto la sesión siendo las 22.45 del dia doce de mayo año en curso, levantandpse la correspondiente acta, que yo el secretario en funciones certifico

*El secretario  
en funciones  
Pabon*

REPUBLICANA

9

Sirvase reclamar al Presidente de la "Agrupación Republicana" de esa localidad D. Antonio Arellano Atienza dos pólizas provinciales de 0,50 cada una remitiéndolas a este Gobierno civil para reintegrar el acta de constitución de la expresada asociación, y el oficio de remision de la misma.

Pamplona 19 de Mayo de 1.931.

Sr. Alcalde de Castejón.

ALCALDÍA  
DE  
CASTEJÓN

Excm° Sr

Conforme ordenaba V.E. en su escrito nº 1033 de fecha 19 del corriente, se ha reclamado al Presidente de la "AGRUPACION REPUBLICANA" de esta localidad D. Antonio Arellano las dos polizas provinciales que en el citado escrito expresaba, las que adjunto se las envio á V.E.

Viva V.E. muchos años  
Castejon 21 de Mayo de 1931

El Alcalde

*Valentin Plaza*



*A los efectos de la reclamación que se hizo  
P. D.  
Plaza*

Excm° Sr Gobernador Civil de Navarra.

Agrupación Republicana  
CASTEJÓN



Exmo. Sr. Gobernador: Me complace le adjunte el Reglamento de la Agrupación para su aprobación que con arreglo a lo acordado en la Junta General Extraordinaria celebrada el día 9 actual según copia del Acta que le adjunto.

Le comunico que el domicilio que **ahora** tiene esta Agrupación es en el Teatro de Arturo Serrano en el primer piso quedando suprimido el que actual mente tenía.

Viva V.S. muchos años

Castejón 12 de Septiembre 1932

El Secretario

*Amelio Mirouan*



*A los efectos de la Ley de  
Asociaciones de 20 de Junio 1887*

*P. D.  
Dunst*

Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

**BAMBONA**



# Agrupación Republicana CASTEJÓN



Acta de la Junta General Extraordinaria celebrada el dia 9 de Sepbre 1932.

Reunidos en el Local del Sr.Serrano bajo la Presidencia,del Sr.Novoa se habrio la sesion a las 22 horas.

Fue leida el Acta anterior siendo aprobada.,leyendose asimismo el acta de Junta Directiva Extraordinaria celebrada el dia 20 de Agosto,y se aprob~~o~~edio a la discursion del articulado del Reglamento,que se presentaba para su aprobacion,total ó parcial.Este con algunas ligeras modificaciones propuestas por los agrupados Srs. Tejada mas Sr.Jimenez otras ademas de otros fué aprobado.

Y no teniendo mas asuntos que tratar se levanto la sesion a las 24 horas.

Castejon 12 de Sepbre 1932  
El Secretario

*Arnelio Miramon*



Exmo: Sr. Gobernador de la Provincia de Navarra

Pamplona.

AGRUPACION REPUBLICANA

CASTEJON.



REGLAMENTO.

-0-





REGLAMENTO DE LA AGRUPACION REPUBLICANA DE  
CASTEJON.



CAPITULO 1º.

Artº 1º.- El caracter de ésta Agrupación es político e instructivo, a cuyo fin tenderán todos sus esfuerzos, para lo cual la directiva organizará los actos correspondientes. Asimismo coadyuvará con los medios de que disponga, al mantenimiento y engrandecimiento del régimen republicano.

CAPITULO 2º.

DE LOS AGRUPADOS.

Artº 2º.- Se precisa para ser agrupado:

- A) Ser mayor de 18 años y profesar ideas republicanas.
- B) Ser propuesto por dos agrupados, manifestando cuantos datos crea necesarios la directiva, y
- C) No encontrarse incurso en el espíritu de la letra del artº 6º, apartado C.

Artº 3º.- Atendiendo a la nueva legislación del régimen las mujeres también pueden pertenecer, ajustándose a las disposiciones que se dan para los agrupados en general.

CAPITULO 3º.

DEBERES DE LOS AGRUPADOS.

Artº 4º.- A) El de obedecer las órdenes de la directiva a reserva de acudir en queja a la Junta general si así lo creyese.

- B) Aceptar los cargos para que fuesen elegidos.
- C) Notificar los cambios de domicilio por escrito al secretario.
- D) Cumplir lo que indica el Reglamento y asistir a los actos administrativos.
- E) Votar íntegra la candidatura de la Agrupación en las elecciones y
- F) Propagar constantemente el ideario republicano.

CAPITULO 4º.

DERECHOS DE LOS AGRUPADOS.

Artº 5º.- A) Tener voz y voto en las Juntas generales.

- B) Presentar a los que deseen ingresar con arreglo al artº 2º, apartado B.
- C) Examinar las cuentas los días de Junta directiva y en cualquier otro si los que lo solicitan son mas de 5 agrupados, elevando la solicitud al presidente por escrito y por lo menos con 24 horas de anticipación al día que deseen.
- D) Desempeñar los cargos para que lo elijan, si no es analfabeto.

CAPITULO 5º.

PERDIDA DE DERECHOS Y BAJA.

Artº 6º.- A) A petición propia.

- B) Por no votar íntegra la candidatura de la Agrupación en las elecciones nacionales y municipales y provinciales.
- C) Porque recaiga condena infamante de los tribunales de Justicia.
- D) Por desobedecer o maltratar a los miembros de la directiva en el ejercicio de sus funciones o por causas derivadas de ellos.
- E) Por lanzar y propagar noticias que menoscaben el prestigio de la Agrupación.

CAPITULO 6º.

DE LOS AGRO...



## CAPITULO 6º. CUOTAS.

Artº 7º.- Para atender a los gastos se establecen cuotas voluntarias, teniendo caracter de obligatorias las cantidades que se suscriban, siendo preciso que para cambiarlas se avise por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para pago de recibos.

Artº 8º.- Los agrupados que no contribuyan al sostenimiento de la Agrupación con sus cuotas pierden el derecho de asistencia a todos aquellos actos que ocasionen gastos, exceptuando a los que desempeñen cargos gratuitos.

Artº 9º.- En Junta general podrá acordarse imponer cuotas extraordinarias, siendo obligatorio su cumplimiento a todos los agrupados cuando la causa sea de origen político, adquiriendo los agrupados que no coticen ordinariamente el derecho de asistencia a ellos exclusivamente. Las cuotas extraordinarias se establecen como sigue:

A) Los agrupados que no coticen ordinariamente, el máximo de una peseta por acto celebrado, siempre que al prorratearse la cantidad resulte mayor cantidad y si fuese en menos lo que les corresponda.

B) Los agrupados que coticen ordinariamente, la resultante que corresponda con arreglo a la cantidad que se suscriba como cuota ordinaria.

Artº 10º.- A los efectos que señala el artº 7º la cuota a suscribir será como mínimo de 0,50 ptas. mensuales.

## CAPITULO 7º. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artº 11º.- Estará compuesta de presidente, vicepresidente, secretario-contador, tesorero y vocales 1º, 2º y 3º. Celebrará juntas ordinarias los primeros días de cada mes y su periodo de dirección será de un mínimo de dos años, exceptuando la mitad de la primera junta que lo será de un año.

Artº 12º.- La renovación de cargos se hará: el primer año, el presidente, tesorero y vocales 1º y 3º, y el segundo los restantes.

Artº 13º.- En los casos que el Reglamento no de normas concretas la Junta directiva estará facultada para decidir, siendo responsable de sus decisiones ante la Junta general.

Artº 14º.- La elección se verificará en la Junta general del mes de diciembre y los cargos los tomarán los entrantes en posesión en 1º de enero siguiente.

Artº 15º.- Cuando algún miembro necesite ausentarse por más de un mes lo notificará al presidente por escrito con el tiempo debido para obrar en consecuencia.

Artº 16º.- Si un directivo deja de acudir a las reuniones ordinarias tres veces consecutivas se le pasará una comunicación, firmando el enterado en el duplicado que al efecto se le presentará y si tampoco acudiese a la siguiente inmediata se le considerará dimitido, haciendo constar en acta que por falta de celo a la misión que se le encomendó, quedando inhabilitado para desempeñar cargos en los dos años siguientes, a contar desde la fecha del acta que fue baja. Este artículo es aplicable a cualquier otro cargo que sea de elección.

## CAPITULO 8º. DEL PRESIDENTE.

Artº 17º.- Representará a la Agrupación en todos los actos, presidirá las reuniones, firmará la correspondencia, libros, comunicaciones y los libramientos en unión del contador. Encauzará las discusiones en las reuniones y en casos excepcionales podrá dar por terminada la reunión. Podrá citar a junta extraordinaria de directiva cuando lo crea conveniente y nombrar y separar al personal auxiliar.



CAPITULO 6.  
CUOTAS.

Art. 72. - Para atender a los gastos se establecen cuotas voluntarias, siendo exactor de obligatorias las cantidades que se suscriban, siempre que para cambiarlas se avisase por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para pago de recibos.

Art. 73. - Las cuotas que se contribuyan al sostenimiento de la Junta, con sus cuotas pierden el derecho de suscripción a todos aquellos efectos que ocasionen gastos, exceptuando a los que desempeñen cargos extraordinarios.

Art. 74. - En Junta General podrá acordarse imponer cuotas extraordinarias, siendo obligatorio su cumplimiento a todos los suscritos cuando las cuotas de origen político, admitiendo los suscritos que no estén en condiciones de suscripción a ellas exclusivamente. Las cuotas extraordinarias se establecen como sigue:

A) Los suscritos que no estén en condiciones ordinariamente, el tanto de una parte por cada cuota, siempre que el propietario de la cantidad resulte mayor cantidad y al fuese en menos lo que las correspondan.

B) Los suscritos que estén ordinariamente, la resultante que corresponda con arreglo a la cantidad que se suscriba como cuota ordinaria.

Art. 75. - A los efectos que señala el art. 74 la cuota a suscribir será como mínimo de 0,50 pesetas mensuales.

CAPITULO 7.  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 76. - Estará compuesta de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales 1.º, 2.º y 3.º. Celebrará juntas ordinarias los primeros días de cada mes y en período de vacaciones de un mes de cada año, exceptuando la junta de la primera junta que se celebre en el primer día de la renovación de cargos se hará el primer día, el presidente, tesorero y vocales 1.º y 2.º, y el segundo los restantes.

Art. 77. - En los casos que el Reglamento no determine conocerá la Junta Directiva en sus facultades para decidir, siendo responsable de sus gestiones ante la Junta General.

Art. 78. - La elección se verificará en la Junta General del mes de diciembre y los cargos los tomarán los entrantes en posesión en 1.º de enero siguiente.

Art. 79. - Cuando algún miembro necesite ausentarse por más de un mes lo notificará al presidente por escrito con el tiempo debido para optar en consecuencia.

Art. 80. - Si un directivo deja de acudir a las reuniones ordinarias tres veces consecutivas se le pasará una comunicación, firmada al efecto en el duplicado que el efecto se le presentará y al tiempo recibirá a la siguiente inmediata se le considerará dimitido, haciendo constar en los actas por lista de este a la misma que se le encomendó, quedando libre para desempeñar cargos en los dos años siguientes, a contar desde la fecha del acta que fue baja. Este artículo es aplicable a cualquier otro cargo que sea de elección.

CAPITULO 8.  
DEL PRESIDENTE.

Art. 81. - Representará a la Asociación en todos los actos, presidirá las sesiones, firmará la correspondencia, libros, comunicaciones y los libros en unión del contador. Responderá las discusiones en las juntas en casos excepcionales podrá dar por terminada la reunión. Podrá a Junta extraordinaria de directiva cuando lo crea conveniente y en y separar al personal auxiliar.



## DEL VICEPRESIDENTE.

Artº 18º.- En ausencia del presidente tendrá las mismas atribuciones.

## SECRETARIO-CONTADOR.

Artº 19º.- Formulará comunicaciones, recibos, correspondencia y cuantos trabajos se susciten concernientes a su cargo; estará encargado del archivo, alta y baja de agrupados y demás libros auxiliares; libro de actas y mayor si lo hubiere y firmará como contador los libramientos que llevarán el Vº Bº del presidente y como secretario firmará las actas.

## TESORERO.

Artº 20º.- Será el encargado de la custodia y responderá de los fondos que se le entreguen, pagará los libramientos firmados por el contador y visados por el presidente. Llevará el libro de caja que pondrá a disposición de la directiva, presidente o contador cuando a ello se le requiera y mensualmente dará noticia de los ingresos y pagos efectuados. Al hacerse cargo de las entregas de fondos firmará recibo.

## VOCALES.

Artº 21º.- Se denominarán 1º, 2º y 3º y suplirán en sus funciones a los demás cargos si hubiese necesidad, exceptuando el de tesorero que sería de nombramiento especial.

## CAPITULO 9º.

## DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artº 22º.- Serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar entre los días 1 al 10 de junio y 15 al 22 de diciembre de cada año, dando la directiva conocimiento con la antelación necesaria del día que fije para su celebración. Las extraordinarias, cuando la directiva lo crea necesario o cuando lo soliciten la tercera parte de los agrupados por escrito, especificando el motivo. En éstas se tratará solamente del asunto que la motive y cuando sea a petición de los agrupados no se abrirá discusión mientras no se encuentren en el local más de tres de los solicitantes. La directiva dará aviso por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha fijada y en las hojas de citación expondrá la causa.

Artº 23º.- Los acuerdos, si no vulneran el Reglamento, serán válidos y solamente podrán revocarse en nueva Junta general, siendo preciso que los votos en pro de la revocación sumen la mitad más uno del número de agrupados.

Artº 24º.- Cuando el presidente crea que un asunto va a ser objeto de larga discusión abrirá un turno de tres en pro y tres en contra de lo que se discuta y de no haber acuerdo se procederá a votación.

Artº 25º.- Las elecciones de cargos serán rigurosamente secretas, no pudiendo votarse más que personalmente.

## CAPITULO 10º.

6

## DEL REGLAMENTO.

Artº 25º.- Este solo podrá reformarse a ampliarse a propuesta de la directiva o a la de la tercera parte de los agrupados más uno, debiendo al hacer la petición acompañar la nueva redacción del artículo o artículos objeto de reforma para dar conocimiento a los agrupados en las citaciones por lo menos con cinco días de anticipación.

## CAPITULO 11º.

7

## OTRAS DISPOSICIONES.

Artº 26.- Si la Agrupación tuviese locales de recreo quedan prohibido los juegos no autorizados por la Ley y los que a juicio de la directiva no deban permitirse.

Artº 28º.- No podrá disolverse la Agrupación mientras haya suficiente

número de agrupados para formar Junta directiva y quieran continuar y en caso de disolverse los bienes de que disponga pasaran a poder del municipio siempre que éste sea de filiación antimonárquica. De no poder pasar a poder del municipio se distribuirán entre los agrupados cotizantes al tanto por ciento que corresponda a su cotización mínima del último año. Solo tendrán derecho a participar los que lleven perteneciendo a la Agrupación mas de 12 meses prestando su apoyo económico.

Artº 29º.- Caso de disolverse y tener que asciendan a mas valor que el de los bienes, los acreedores estan obligados a cobrar en enseres si no hubiera metálico y si tampoco se cubriese el total de las deudas los agrupados estan obligados a entregar las cantidades que les correspondan hasta saldar las deudas. A este efecto se nombraría una comision liquidadora que constaria de presidente, secretario y tesorero, que seria la encargada de la recaudacion de fondos y pagar a los acreedores.

Artº 30º.- Este Reglamento fué aprobado en Junta general celebrada el dia 9 de sepbre de 1932 y por ser reforma total del anterior, aprobado por la superioridad con fecha 29 de abril de 1931, lo anula en todas sus partes y disposiciones.

Artº 31º.- El domicilio social de la Agrupación se instala en el Teatro Serrano, piso 1º.

En Castejon de Navarra a 12 de septiembre 1932.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha a los efectos del artº 4º de la ley de 20 Junio de 1887.

Pamplona - 24 Septiembre 1932



El Gobernador Civil

*[Handwritten signature]*

Agrupación Republicana  
CASTEJÓN



Excmo Sr.

A sus efectos  
D. D.  
Dout

Audió Miramón como Secretario de la Agrupación Republicana de Castejón.

Con fecha 12 Septe del pte año, fue remitido a V.S. el Reglamento y copia del acta de Junta General Extraordinaria celebrada por esta agrupación el día 9 Septe 1932 para su reforma, cosa que por olvido no se indicó en el oficio; por cuanto esta Sdva fue fundada el 29 Abril 1931.

Lo que pongo en su conocimiento para los efectos consiguientes.

Viva V.S. muchos años  
Castejón 4. Oct 1932.

El Secretario  
Miramón



Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra  
Pamplona